

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.4.7 establece que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 27 de Junio 2019, establece: (...) "**Artículo 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Por otra parte el mismo artículo menciona lo siguiente: (...) "En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

Que esta Entidad Distrital previamente ya ha reportado sobre el estado de la vacancia definitiva del empleo anteriormente mencionado a la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el medio que ha indicado el cual corresponde al aplicativo Sistema de Igualdad y Apoyo a la Oportunidad (SIMO).

Que numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 27 de Junio 2019, establece lo siguiente: (...) "El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (Subrayado fuera de texto)

Que esta Entidad Distrital a la fecha no tiene Lista de Elegibles Vigente.

Que el empleo de Técnico Operativo en propiedad del Señor LEONARDO AGUIRRE, con CODIGO 314 GRADO 10 adscrito en el área de Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se encontrará en vacancia temporal a partir del primero de julio de 2020 con ocasión a que él funcionario en mención desempeñará un encargo de TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 grado 11 adscrito a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, de la misma entidad.

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

Que el empleo de Técnico Operativo en propiedad de la Señora ISADORA SALAS, con CODIGO 314 GRADO 10 adscrito en el área de Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se encontrará en vacancia temporal a partir del primero de julio de 2020 con ocasión a que la funcionaria en mención desempeñará un encargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20 adscrito a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

Que el empleo de Técnico Operativo en propiedad del señor MANUEL ANDRES CASSIANI CAÑATE, con CODIGO 314 GRADO 10, adscrito en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se encuentra en vacancia temporal desde el día primero de febrero de 2020, con ocasión a que él funcionario en mención se encuentra desempeñando un encargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20 adscrito a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, de la misma entidad.

Que el empleo de Técnico Operativo en propiedad del Señor DAVID CANTILLO DE VOZ, con CODIGO 314 GRADO 10, adscrito en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se encuentra en vacancia temporal desde el primero de febrero de 2020, con ocasión a que él funcionario en mención se encuentra desempeñando un encargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, de la misma entidad.

Que las vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera administrativa, mientras dure la situación administrativa del titular y en caso de que exista una vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

Que, encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, en la Contraloría Distrital esta debe proveerlo de manera transitoria, por el tiempo que dure dicha situación dicha situación administrativa, siendo el caso en particular, una vacancia temporal.

Que determinada la necesidad de proveer los empleos transitoriamente, se establece que en cabeza de los servidores de carrera administrativa existe el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos determinados por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que, si por el contrario se verifica que los empleados en carrera administrativa que pretenden acceder al encargo, no cumplen con los requisitos anteriormente descritos, deja de ser un derecho preferencial para convertirse en una designación discrecional del nominador, en este caso el Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

El encargo en empleos de carrera sólo es predicable respecto de **servidores titulares** de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza;

El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlos por dichos medios y lo establecido en la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019 por medio de la cual se modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998.

En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo;

Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad;

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.

Que de acuerdo con los lineamientos de la Entidad, y según lo estipulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015; garantizando la publicidad del proceso, su transparencia, eficiencia y eficacia, así como precavando el debido proceso en desarrollo de la provisión transitoria del empleo mediante encargo y nombramiento provisional, enunciando: apertura de provisión por encargo, requisitos para la designación en encargo, etapas del proceso que se llevará a cabo en la Contraloría Distrital de Cartagena para garantizar la efectividad del derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera administrativa y criterios de desempate entre otros.

Al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para determinar el servidor que tiene el derecho preferencial, se tendrá en cuenta a todos los servidores de carrera, independientemente que se encuentren encargados o no, en todo caso el estudio se realizará atendiendo para ello la **posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**

Por otra parte en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" y el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil el cual señala lineamientos y procedimientos para: "La Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y Comisión para desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo".

Se tiene que en la planta de empleos de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que los cargos relacionados a continuación entrarán en Vacancia Temporal:

CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO VACANTE	SALARIO	AREA FUNCIONAL	TOTAL VACANTES
Técnico Operativo	314	10	Temporal	\$ 1.852.322	Dirección Técnica de Auditoría Fiscal	4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para la provisión por Encargo los siguientes cargos de la planta de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias:

CARGO	CODIGO	GRADO	VACANTE	SALARIO	AREA FUNCIONAL	TOTAL VACANTES
Técnico Operativo	314	10	Temporal	\$ 1.852.322	Dirección Técnica de Auditoría Fiscal	4

ARTICULO SEGUNDO: DE LA DESCRIPCION DEL EMPLEO: De acuerdo al Manual de Funciones vigente de la Resolución N° 145 del 08 de mayo de 2019 y publicado 24 de julio de 2019, la descripción del cargo es la relacionada en el ANEXO 1 que hace parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS ACADEMICOS Y DE EXPERIENCIA: En concordancia con el artículo anterior, los requisitos académicos y de experiencia son los siguientes:

A. EMPLEO TECNICO OPERATIVO AREA DIRECCIÓN TECNICA DE AUDITORIA FISCAL.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico operativo (Auditoría Fiscal)
NATURALEZA DEL CARGO	Carrera Administrativa.
CÓDIGO	314
GRADO	10
NÚMERO DE CARGOS	2
DEPENDENCIA	Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Director Técnico de Auditoría Fiscal.
CARGOS QUE LE REPORTAN	Ninguno
II. AREA FUNCIONAL- DIRECCIÓN TECNICA DE AUDITORIA FISCAL.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje Continuo, Orientación a Resultados; Orientación al usuario y al ciudadano; Trabajo en Equipo, Compromiso con la Organización y Adaptación al Cambio.	Confiabilidad Técnica, Disciplina y Responsabilidad.
I. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA ACADEMICA	

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

1. Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica o tres (3) años aprobados del pensum académico de educación superior en formación profesional en:

Núcleo Básico de Conocimiento	Nombre del Programa Carreras Tecnológicas	Nombre del Programa Carreras Técnicas Profesionales	Nombre del Programa Carreras Profesionales
Administración	Tecnología en Administración de Servicios de Salud; Tecnología en Administración Judicial; Tecnología en Finanzas; Tecnología en Gestión Financiera; Tecnología en Administración Financiera; Tecnología en Finanzas Públicas; Tecnología en Administración de Empresas; Tecnología en Administración; Tecnología en Administración de Oficinas; Tecnología en Gestión Pública; Tecnología en Administración Pública; Tecnología en Administración y Finanzas; Tecnología en Administración Contable, Tributaria y Financiera; Tecnología en Administración Industrial; Tecnología en la Gestión de la Producción Industrial; Tecnología en Gestión de Talento Humano, Tecnología de Seguridad Salud en el Trabajo; Tecnología en Salud Ocupacional.	Técnica Profesional en Gestión Secretarial Ejecutiva; Técnica Profesional en Gestión Secretarial Ejecutiva Bilingüe; Técnica Profesional en Gestión Secretarial Ejecutiva; Técnico Profesional en Secretariado Ejecutivo y de Sistemas; Técnico Profesional en Secretariado Ejecutivo; Técnica Profesional en Procesos Administrativo; Técnica Profesional en Administración de Empresas; Técnica Profesional en Administración Pública; Técnica en Administración Financiera; Técnico en Administración Industrial; Técnica Profesional en Administración de Servicios Financieros; Técnica Profesional en Procesos Financieros; Técnica en Gestión Financiera; Técnica Profesional en Procesos Financieros; Técnica Profesional en Procesos Administrativos Públicos; Técnico Profesional en Procesos de Gestión Pública; Técnica Profesional en Seguridad Industrial; Técnico Profesional en Logística; Técnico Profesional en Producción Industrial; Técnica Profesional en Procesos Administrativos de Talento Humano.	Administración de Empresas; Administración Pública, Administración Financiera; Administración en Finanzas y Negocios Internacionales; Administración Industrial: Finanzas; Finanzas y Negocios Internacionales; Administración Ambiental
Contaduría Pública	Tecnología en Contaduría; Tecnología en Contaduría Pública; Tecnología en gestión contable y Financiera; Tecnología en Gestión Pública Contable; Tecnología Contable y Tributaria; Tecnología en Gestión Contable.	Técnica Profesional en Contabilidad; Técnico Profesional en Contaduría Pública; Técnica en Contabilidad y Tributaria; Técnico Profesional en Contaduría; Técnica Profesional en Contaduría y Finanzas; Técnica Profesional en Contabilidad y Finanzas; Técnico Profesional en Contabilidad y Aseguramiento de la Información Financiera; Técnica Profesional en Relaciones Industriales.	Contaduría Pública.
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines	Tecnología Ambiental;	Técnica Profesional en Gestión Ambiental; Técnica Profesional en Saneamiento Básico	Ingeniería Ambiental
Ingeniería Industrial y Afines	Tecnología en Producción Industrial	Técnico Profesional en Procesos Logísticos; Técnico Profesional en Producción Industrial; Técnica Profesional en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.	Ingeniería Industrial.
Ingeniería Civil y Afines			Ingeniería Civil y Afines
Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Tecnología en Sistemas; Tecnología en Sistemas de Información.	Técnico Profesional en Informática; Técnico Profesional en Sistemas; Técnica Analista Programador de Computadores; Técnica Profesional en Análisis y Programación de Computadores.	Ingeniería de Sistemas
Arquitectura y Afines			Arquitectura
Derecho y Afines			Derecho
Bibliotecología, otro de Ciencias Sociales y Humana	Tecnología en Archivística, Tecnología en Gestión Documental	Técnico Profesional en Archivista	Archivista
Ciencia Política, Relaciones Internacionales			Ciencia Política; Ciencias Políticas; Ciencia Política y Gobierno; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

EXPERIENCIA

Dos (2) años de experiencia laboral.

ARTICULO CUARTO: DE LAS EQUIVALENCIAS: Las equivalencias para el mencionado empleo son las descritas en el Manual de Funciones vigente de la Resolución N° 145 del 08 de mayo de 2019 y publicado 24 de julio de 2019, en el artículo 16 de Nivel Técnico las cuales rezan:

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

"ARTÍCULO 16°. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 785 de 2005, las equivalencias entre estudios y experiencias, serán las siguientes:

Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*
- *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*
- *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*
- *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.*
- *Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.*
- *La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:*
 - *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.*
 - *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*
 - *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.*

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como fases y fechas de la convocatoria las siguientes:

FASE Y/O ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Publicación en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la convocatoria al proceso de provisión por encargo de los siguientes cargos: cuatro (4) Técnicos Operativos adscritos a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.	Del 26 al 30 de junio de 2020

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

<p>Inscripción de los funcionarios al proceso de provisión por encargo de los siguientes cargos: cuatro (4) Técnicos Operativos adscritos a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, mediante oficio en donde se manifiesta la voluntad de aspirar al cargo vacante de su preferencia.</p> <p>Nota: en caso de que el funcionario considere que hacen falta documentos en su hoja de vida que reposa en la Dirección Administrativa y Financiera y/o SIGEP que acredite su experiencia y demás requisitos para el cargo al cual se postula, esta será la oportunidad para aportarlos.</p>	<p>Del 01 al 3 de julio 2020</p>	
<p>Estudio de Solicitudes de Encargo radicadas en la Dirección Administrativa y Financiera.</p>	<p>Del 6 al 10 de julio de 2020</p>	
<p>Publicación y Recepción de Reclamaciones: En el transcurrir de los (5) días hábiles en que se hace la publicación en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el estudio de encargo quien se considere afectado con la misma, podrá solicitar al nominador la revisión del estudio con base en los argumentos y pruebas que acredite tener.</p> <p>Las reclamaciones solo podrán tener relación con el Estudio de Verificación de Requisitos para el Otorgamiento de los Encargos: : cuatro (4) Técnicos Operativos adscritos a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, únicamente se deberán remitir al correo electrónico: rhumanos@contraloriadistritaldecartagena.gov.co y srecursoshumanos@contraloriadistritaldecartagena.gov.co</p>	<p>Recepción de Reclamaciones</p>	<p>13 al 17 de julio de 2020. desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 pm.</p>
	<p>Respuesta Reclamaciones</p>	<p>Del 21 al 27 de julio de 2020.</p>
<p>Expedición de Acto Administrativo de encargo</p>	<p>Se publicarán listados con las modificaciones a las que hubiere lugar atendiendo las reclamaciones que sean procedentes. De lo contrario no se realizará una nueva publicación.</p> <p>Agotadas las etapas anteriores, el estudio adquirirá el carácter de definitivo y se procederá conforme a concretar la provisión transitoria por encargo si hay lugar a ello.</p>	

ARTÍCULO SEXTO: Para la designación del encargo los que se postulen, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909, los cuales son los siguientes:

- El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- Que cumpla con el perfil de competencias para ocupar el empleo vacante y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para este caso en el Manual de Funciones vigente de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
- Que posea las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

- e. Que su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

ARTICULO SEPTIMO: ANALISIS DE LA PROVISIÓN DE VACANTES MEDIANTE ENCARGO EN CASO DE CUANDO EXISTE PLURIDAD DE SERVIDORES DE CARRERA QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS. Si efectuado el estudio de la Planta, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:

- Los requisitos para ejercer el empleo a proveer;
- No han sido sancionados disciplinariamente en el último año;
- Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y;
- Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

La entidad procederá con los siguientes criterios de acuerdo a lo establecido por el Criterio Unificado de la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019, en el siguiente orden:

- Si efectuada la manifestación de interés del encargo, persiste la pluralidad de servidores, se procederá a recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, verificando el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la última evaluación de desempeño laboral.

En concordancia con lo anterior la última evaluación de desempeño laboral se rige por el Acuerdo 2018100006176 del 10 de octubre de 2018 de la CNSC, por lo tanto la escala de calificación de los compromisos comportamentales para el periodo anual que rige y que se tendrá en cuenta para calificar este criterio, que no es más si no la calificación obtenida en los compromisos comportamentales la cual se efectuó teniendo en cuenta los siguientes niveles de desarrollo, con base a la siguiente escala:

NIVELES DE DESARROLLO	DESCRIPCIÓN	RESULTADOS NUMÉRICOS
BAJO	El nivel de desarrollo de la competencia no se evidencia, ni tampoco se observa un impacto positivo que permita la obtención de las metas y logros esperados.	4 a 6
ACEPTABLE	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia con mediana frecuencia, con un impacto parcial en la obtención de las metas y logros esperados.	7 a 9
ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente e impacta ampliamente y de manera positiva en la obtención de las metas y logros esperados.	10 a 12
ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente e impacta ampliamente y de manera positiva en la obtención de las metas y logros esperados.	10 a 12
MUY ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente, impactando amplia y positivamente la obtención de las metas y logros esperados, e igualmente agregando valor en los procesos y resultados	13 a 15

Si aplicado uno de los métodos anteriores se encuentra que sólo un servidor cumple con los requisitos se procederá a efectuar el nombramiento en encargo a éste, de lo contrario si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, se procederá con los siguientes criterios de desempate que se muestran en el artículo octavo.

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

ARTICULO OCTAVO: CRITERIOS VALORATIVOS DE DESEMPATE CUANDO PERSISTE PLURIDAD DE SERVIDORES APLICANDO EL ARTICULO SEPTIMO. La entidad procederá como criterios de desempate los relacionados a continuación y en estricto orden cuando una vez aplicado el artículo octavo, sigue persistiendo pluridad de servidores para ser encargado.

1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La entidad procederá como un criterio de desempate la valoración de los antecedentes que tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acredita por el aspirante **ADICIONAL** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Los criterios valorativos para la puntuación de los factores de la Valoración de Antecedentes la entidad adoptará la metodología utilizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil en sus Convocatorias. La evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación **respecto de los títulos adicionales** al requisito mínimo exigido, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

Para este caso los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá la distribución de puntajes parciales máximos que a continuación se relacionan para un valor total de cien puntos:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA	EDUCACION			TOTAL
	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	40	10	10	100

1.2. EDUCACION FORMAL.:

1.2.1. Estudios Finalizados:

1.2.1.1 Nivel Técnico: la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

TITULO NIVEL	MAESTRIA	ESPECIALIZACION	PROFESIONAL	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGO	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICO PROFESIONAL
TECNICO	25	20	15	10	12	10	8

1.3. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: La educación para el Trabajo y desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o mas	10
4	8
3	6
2	4
1	2

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

1.4. EDUCACION INFORMAL: la educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
De 160 en adelante	10
Entre 120 y 159	8
Entre 80 y 119	6
Entre 40 y 79	4
Hasta 35 Horas	2

Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, re inducción que se dicten con ocasión a la vinculación de servidores Públicos en la entidad o actualización en procesos.

1.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA RELACIONADA EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia laboral se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE MAXIMO
10 años	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Según el artículo 12 del decreto 785 de 2005 la certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de Experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

RESOLUCIÓN No.138 del 24 de junio de 2020

Por medio de la cual se abre convocatoria para proveer por encargo empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

PARAGRAFO: Si aplicado la valoración de antecedentes persiste empate se seguirá aplicando los siguientes criterios de desempate y así sucesivamente si sigue presintiendo empate.

- 2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.** Si efectuada la valoración de antecedentes se continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la última calificación definitiva de desempeño laboral.
- 3. DESEMPEÑAR UN CARGO DE LA MISMA DEPENDENCIA A PROVEER.** De persistir el empate, con la aplicación del resultado de la evaluación de desempeño, tendrán mejor opción de obtener el encargo los que pertenezcan a la misma Dependencia en el que se encuentra el empleo a encargar.
- 4. ANTIGÜEDAD.** De persistir el empate aun aplicando el criterio de pertenecer a la misma dependencia, tendrán mejor opción de obtener el encargo el servidor más antiguo de la entidad.
- 5.** De persistir el empate aun aplicando la antigüedad tendrá mejor opción el servidor que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 407 de 1997.
- 6.** De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos Control Interno.

ARTICULO UNDECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Cartagena de Indias a los veinticuatro días del mes de junio de Dos Mil veinte (2020).



FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena (E)




Vo.Bo. Miguel Torres Marrugo
Director Administrativo y Financiero



Revisó: Leonardo E. Orozco de Brigard.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Revisó: Ángela Patricia Lobelo Gualdron
Coordinadora de Talento Humano.



Proyectó y Elaboró: Maybeth Pérez Moreno
Abogada Asesora Externa.